



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA EL RODEO PROPIEDAD HORIZONTAL
PARTE DEMANDADA	FLOR ÁNGELA BENÍTEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN	2543040030012021-0114

Madrid, Cundinamarca. Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). – ♀

Se definirá el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA EL RODEO PROPIEDAD HORIZONTAL contra el inciso quinto de la decisión del pasado diez (10) de abril, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que promueve contra el extremo demandado FLOR ÁNGELA BENÍTEZ GUTIERREZ, para cuya revocatoria reclama que el nuevo mandamiento debe notificarse por estado a los demandados, bajo cuyas condiciones reclama continuar con el trámite propuesto contra la parte demandada.

## CONSIDERACIONES

La revisión que del proceso impone la inconformidad planteada, debe solucionarse bajo el ámbito del numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, que determina la forma como se ejecutan, surten la notificación del mandamiento acumulado cuando en el proceso media ya la notificación personal del primer mandamiento, en cuanto perentoriamente dispone:

“... Artículo 463. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado...”

Precisado el alcance de la anterior disposición debe considerarse ante acciones acumuladas cuando a consecuencia de mediar la notificación personal de la ejecutada en el primer proceso, determina que el nuevo mandamiento quede notificado mediante estado como en efecto se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**REVOCAR** a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA EL RODEO PROPIEDAD HORIZONTAL, el inciso quinto de la providencia del pasado diez (10) de abril, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que promueve contra el extremo demandado FLOR ÁNGELA BENÍTEZ GUTIERREZ, conforme se expuso.

EJECUTORIADA la decisión prosiga el proceso ante la efectividad de la notificación de la parte demandada FLOR ÁNGELA BENÍTEZ GUTIERREZ mediante 463 del Código General del Proceso, en la forma indicada.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7807a96dc7089fa2b6a0a9bdc7a2120caf224bb1d8b9d5cf26ab7ea5016945bf**

Documento generado en 08/08/2023 12:57:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**